



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 18/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo n.º 218/2019. (2020061914)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de D.<sup>a</sup> María Oliva Miranda Hernández contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura de 23 de agosto de 2019 se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 2020 que ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### **RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 18/2020, de 3 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo 218/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación D.<sup>a</sup> María Oliva Miranda Hernández, en representación de su hija menor, Ángela Serrano Miranda contra Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo de la



Junta de Extremadura de 23/8/19 estimatoria parcial de la reclamación de responsabilidad patrimonial (expt. 10/25-03/2018), se anula la misma por no ser ajustada a Derecho condenándose a la Administración demandada a pagar a Ángela Serrano Miranda la cantidad de 8.562,37 euros, más en su caso el interés legal establecido en el artículo 106.2.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo con imposición a la demanda de las costas procesales”.

Mérida, 8 de julio de 2020.

El Secretario General de Educación  
y Empleo,  
RUBÉN RUBIO POLO

• • •

